

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
(CONCERTADO)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 24)

Gobierno Civil de la Provincia

PARA LOS AYUNTAMIENTOS Edicto.

En evitación de los graves accidentes automovilistas que con lamentable frecuencia se vienen repitiendo dentro de los poblados, he acordado dirigirme por medio del presente edicto á los Sres. Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos de la provincia, encareciéndoles el mayor celo en el cumplimiento de las disposiciones que regulan la circulación de los automóviles dentro de las poblaciones. A este fin y con arreglo á las circunstancias de cada localidad fijarán el límite máximo de velocidad á que se refiere el artículo 17 del Reglamento de 23 de Julio de 1918, exigiendo su cumplimiento con todo rigor.

Al mismo tiempo prohibirán el marchar dentro de poblado con los faros encendidos. (Artículos 14 y 31 del Reglamento.)

Las mencionadas autoridades locales impedirán y castigarán directamente con las multas correspondientes, con arreglo al artículo 50 del mencionado Reglamento, todas las infracciones que se cometan dentro de los pueblos de la provincia.

Y finalmente he acordado encarecer á la prensa la mayor publicidad de este edicto á fin de que los

conductores de automóviles extremen las precauciones cuando circulen por dentro de poblado, cumpliendo estrictamente las restricciones que señala el citado Reglamento de automóviles.

Oviedo, 23 de Julio de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás

R. al núm. 2.621

Convocatoria.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 62 de la Ley provincial, en armonía con lo prevenido en el 55 de la misma y artículo 4.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1918, vengo en convocar a los señores Diputados provinciales electos y a los propietarios que continúan en el ejercicio del cargo, para que se reúnan en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputación, el día 1.º del próximo mes de Agosto y horas de las doce, a fin de celebrar la sesión inaugural del primer período semestral del corriente ejercicio económico.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Diputados provinciales propietarios y electos y demás efectos.

Oviedo, 22 de Julio de 1923.

El Gobernador.

Pablo Nobell y Borrás.

R. al núm. 2.624

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que haciendo V. I. uso de las facultades que le concede el artículo 24 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telegrafía de 22 de Abril de 1920, proceda, desde luego, á abrir una convocatoria ordinaria para la provisión de 50 plazas de alumnos oficiales del Cuerpo de Telégrafos, con arreglo á las disposiciones del citado Reglamento. De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1923.—Almodóvar.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección General de Correos y Telégrafos

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se convoca á los candidatos que deseen ingresar en la Escuela oficial de Telegrafía como alumnos oficiales del Cuerpo de Telégrafos, para que realicen los ejercicios correspondientes en las condiciones que determinan los artículos del Reglamento de dicho Centro de enseñanza que se copian á continuación:

El plazo de admisión de instancias terminará el 1.º de Agosto próximo y las oposiciones tendrán lugar en el mes de Septiembre, en la fecha que previamente fijará la Escuela oficial de Telegrafía.

Los programas que regirán son los aprobados por esta Dirección general en 11 de Abril de 1921 y publicados en la Gaceta de Madrid de 14 del mismo mes y año.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Octubre de 1920, no se reconoce validez para esta y sucesivas convocatorias á los ejercicios aprobados en la celebrada últimamente.

Madrid, 30 de Junio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Artículos del Reglamento de la Escuela que interesa conocer á los candidatos.

Artículo 25. Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de diecisiete años y no haber cumplido veintiseis el día que termine el plazo de admisión de instancias.

2.ª No tener defecto físico que inhabilite para el servicio.

3.ª No tener antecedentes penales ni estar separado del Cuerpo ó destino de la Administración

pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Artículo 26. Las solicitudes, dirigidas al Director general, se entregarán en la Secretaría de la Escuela: en ella harán constar los interesados que reúnen las condiciones exigidas en el artículo anterior, á reserva de presentar oportunamente los justificantes necesarios. Además, deberán ir acompañados de 2,50 pesetas en concepto de derechos de reconocimiento facultativo.

Artículo 27. Los aspirantes serán reconocidos en la Escuela por los Médicos del Cuerpo que designe la Dirección general, en la segunda decena de Agosto, previa exhibición del recibo que acredite el pago de los derechos correspondientes; los admitidos deberán recoger las papeletas de examen, previo pago de 10 pesetas, antes del día 25 de Agosto; además, deberán entregar dos ejemplares de su retrato en fotografía de seis centímetros por cuatro. Uno de los retratos se unirá al expediente del interesado, y el otro á la papeleta de examen; los opositores estarán obligados á exhibir el retrato á los Tribunales que se lo exijan.

Artículo 28. Antes de 1.º de Septiembre se expondra en el cuadro de edictos de la Escuela la lista de los candidatos admitidos, clasificados por orden alfabético de apellidos, que será en el que actúen.

Artículo 29. Las oposiciones constarán de los tres ejercicios siguientes:

1.º Escritura al dictado y Análisis gramatical (analógico y sintáxico); Francés (lectura, traducción y escritura); Inglés (lectura y traducción); Geografía general y de España.

2.º Aritmética, Algebra elemental, Elementos de Química.

3.º Geometría, Trigonometría rectilínea, Física (mecánica de sólidos, líquidos y gases. Física molecular, terminología y fotografía).

Artículo 30. Para pasar del primero al segundo ejercicio abonarán los aprobados 10 pesetas, y del segundo al tercero 15 pesetas,

en concepto de derechos de examen.

Artículo 31. La suspensión de un ejercicio inhabilita para pasar á los siguientes en la misma convocatoria. Los aspirantes suspensos en el segundo ó en el tercer ejercicio podrán repetir el examen en la convocatoria siguiente, y si en ésta tampoco fuesen aprobados, perderán todos sus derechos y se les considerará como de nuevo ingreso.

Artículo 32. Los aprobados en los tres ejercicios serán considerados como oficiales alumnos é ingresarán en la Escuela, en la que deberán entregar, antes del 15 de Octubre, el acta de nacimiento, debidamente legalizada, y la certificación del Registro correspondiente que acredite no tener antecedentes penales. La falta de cualquiera de estos justificantes impedirá el ingreso en la Escuela y anulará la aprobación de los ejercicios.

Artículo 33. Los oficiales alumnos cursarán en la Escuela durante un curso normal las materias siguientes:

Electricidad y Nociones de Electrotecnia.

Telegrafía práctica y Nociones de Telefonía y Radiotelegrafía.
de Legislación telegráfica y radiotelegráfica.

Prácticas de los sistemas telegráficos empleados por la Administración española.

Prácticas de taller (montaje y desmontaje y entretenimiento de aparatos).

Dibujo lineal.

Artículo 34. Los alumnos aprobados en los exámenes ordinarios pasarán á disposición de la Dirección general. Los suspensos, ó los no presentados en una ó más asignaturas, repetirán el examen en los extraordinarios, y si fuesen suspensos nuevamente, perderán todos los derechos adquiridos.

Artículo 35. Los hijos de funcionarios del Cuerpo, en cualquiera de sus escalas, tanto en activo servicio como jubilados, y los huérfanos de los mismos que fuesen aprobados en las oposiciones de ingreso, no cubrirán plazas y estarán exentos del pago de derechos de examen en los ejercicios.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E., fecha de ayer, en el que me manifiesta que por convenir al mejor servicio de la Policía se hace preciso que las marcas de matrícula de las máquinas de locomoción de esa Dirección general se presenten bajo un modelo especial, y considerando atendibles las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las marcas de matrícula de los vehículos de motor mecánico dependientes de ese Centro se sujeten al modelo siguiente:

Automóviles.—Llevarán una placa delante y otra en la zaga del coche, de hierro esmaltado y de forma rectangular, de 30 por 11 centímetros, de color verde-gris en sus dos tercios derechos y de los colores nacionales en sentido vertical, en su primer tercio, con

una corona real en el centro de éste. En la parte verde irá inscrita en negro la numeración correspondiente al registro general de vehículos de esa Dirección.

Motocicletas.—Llevarán delante un sector de corona circular sobre el guarda-barras, de siete centímetros de ancho y 23 de cuerda máxima, cifrado por ambas caras, y detrás una placa de forma rectangular sobre el sillín, de 19 por 6,5 centímetros, con los mismos colores y emblemas que los citados anteriormente para los automóviles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1923.—Almodóvar.

Señor Director general de Orden público.

(Gaceta del 17 de Julio)

Por la Asociación general de Ganaderos del Reino se dice á este Ministerio, con fecha 6 de los corrientes lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Son numerosas las quejas y continuos los clamores que se reciben en esta Asociación por los daños que los lobos en distintas regiones de España ocasionan a la ganadería.

Ya las Cortes se dieron cuenta de la importancia de este asunto y acordaron, por el artículo 40 de la ley de Caza, estimular la persecución de esos animales dañinos, y, al efecto, se estableció la obligación de los Ayuntamientos de incluir en sus respectivos presupuestos una partida para estas atenciones.

Esta Corporación viene con disgusto observando que no se da cumplimiento á esta disposición ni á lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, que dispone que los Gobernadores no aprobarán los presupuestos de los Ayuntamientos cuando en ellos no se consigne la cantidad para recompensas á los destructores de los animales dañinos, y con ello, esta presidencia tuvo que acudir á ese Ministerio en diferentes ocasiones, entre ellas en 15 de Enero y 7 de Mayo de 1913 y 22 de Abril de 1915.

Sucede, además, excelentísimo señor, que algunos Ayuntamientos que cumplen el precepto de consignar esa cantidad en el presupuesto, luego la invierten caprichosamente en fines distintos; y por todo ello, y dados los gravísimos daños que el desarrollo de la plaga de lobos ocasiona á la riqueza pecuaria del país, esta Asociación general de Ganaderos se permite interesar de V. E. se dicten las órdenes oportunas, no solo para obligar á los Gobernadores y Ayuntamientos al exacto cumplimiento de lo establecido en los preceptos aludidos, sino también á que se vigile la adecuada inversión por los Municipios de las cantidades consignadas para la extinción de animales dañinos.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan á fin de que proceda con arreglo al artículo 23

del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, cuando advierta en los respectivos presupuestos municipales no figuren las partidas necesarias para el cumplimiento de los artículos 40 de la ley de Caza y 67 del Reglamento para su ejecución, tenga presente lo que dice últimamente la Asociación general de Ganaderos del Reino al aprobar las cuentas de los Ayuntamientos si le corresponde, según el artículo 165 de la ley Municipal vigente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1923.—Almodóvar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del día 19 de Julio).

REAL ORDEN.—CIRCULAR

Vista la Real orden comunicada de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladando un oficio del General Presidente de la Junta Central de Movilización de Industrias civiles, en el que interesa se dicten por este Ministerio normas aclaratorias á las contenidas en la Real orden circular de 19 de Mayo último, sobre venta y exportación de armas de fuego portátiles probadas en el Banco Oficial de Eibar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º A partir del día 2 de Enero de 1904 no podrán expendirse en el territorio nacional, ni exportarse al extranjero, ningún arma de fuego de las comprendidas en las clases primera, segunda y tercera del artículo 38 del Reglamento provisional del Banco de pruebas de Eibar (Gaceta número 63, de 7 de Marzo de 1923, páginas 82-8833), ó sean las escopetas y armas lisas de uno ó dos cañones á cargar por la boca ó por la recámara, sin que lleven estampadas las marcas de los punzones correspondientes á las pruebas reglamentarias para cada una, ó las de los establecimientos oficiales extranjeros que serán designados oportunamente por el Ministerio de la Guerra, á propuesta de la Sección de Movilización de Industrias civiles:

2.º A partir del 16 de Abril de 1924 no podrán expendirse en el territorio nacional, ni exportarse al extranjero ningún arma de fuego de las comprendidas en las clases cuarta, quinta y sexta del mismo artículo 38 del citado Reglamento, ó sean las armas rayadas, tercerolas y carabinas similares á las del Ejército, pistolas, revólveres y pistolas de repetición, sin que tengan estampadas las marcas correspondientes á sus respectivas pruebas ó las de los establecimientos extranjeros que se señalen.

3.º Que los fabricantes, armeros y comerciantes no podrán ex-

poner en venta ni tener en tiendas arma alguna terminada que no lleve la marca del punzón correspondiente, á partir de las citadas fechas, quedando, en caso contrario, sujetos á las sanciones establecidas en el artículo 72 del mencionado Reglamento, consistentes en la confiscación del arma aprehendida y multa de 300 pesetas para la primera infracción, y el doble de esta multa para la segunda.

4.º Que la vigilancia de estas infracciones esté á cargo de todas las Autoridades civiles dependientes de este Ministerio, quienes dispondrán, pasados los plazos señalados, que por los funcionarios á sus órdenes se giren frecuentes visitas á las fábricas, talleres y tiendas, según lo prescrito en el artículo 71 del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1923.—Almodóvar.

Señor Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del 21 de Julio)

Carreteras provinciales.—Expropiación

EDICTOS

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas de propiedad de D. Belarmino Rodríguez Ablanado, que en el concejo de Llanera han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera provincial de la Estación de Lugo de Llanera á Cayés, cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 4 del pasado mes de Julio; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que su propietario comparezca ante la Alcaldía de Llanera dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente á aquél en que sea notificado á nombrar el perito que le ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombre ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso

se le declarará conforme con el per-
rito que sea nombrado para repre-
sentar á la Administración.

Oviedo, 20 de Julio de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

R. al núm. 2.561

—:—

Aguas terrestres.—Edicto.

D. José Huerta Fernández y don
Fidel Fernández Gutiérrez, vecinos
de Argame, en el concejo de Mor-
cin, y de Piñeres en el de Aller, res-
pectivamente, acuden á este Go-
bierno Civil manifestando que pre-
tenden aprovechar 3.000 litros de
agua por segundo con destino á la
producción de energía eléctrica, de-
rivados del río Caudal, establecien-
do la presa de toma á la parte Sur
de la finca llamada Cuadraceo, en
términos de Argame, concejo de
Morcin, ó sea en el mismo punto
donde estaba la antigua presa des-
tinada á los antiguos molinos de la
propiedad de D. José Moutas.

Lo que se hace público en cum-
plimiento de lo dispuesto en el ar-
tículo 10 del Real decreto de 5 de
Septiembre de 1918, señalando para
que además de los peticionarios
pueda otro cualquiera presentar pro-
yecto duplicado para el mismo apro-
vechamiento ó para otro que sea in-
compatible con esta petición, la ho-
ra de las trece del día siguiente á
aquél en que se cumplan los treinta
días, contados á partir de la fecha
inclusive del BOLETIN OFICIAL en
que se publique este anuncio.

Oviedo, 20 de Julio de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

R. al núm. 2.559

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Reemplazos.—Anuncio.

Celebrando sesión esta Comi-
sión mixta el día 1.º de Agosto
próximo, se hace saber por medio
del presente anuncio, para cono-
cimiento de las autoridades y per-
sonas interesadas que tengan que
concurrir ante la misma.

Oviedo, 23 de Julio de 1923.—El
Presidente, J. Guisasola.—El Se-
cretario, Gerardo A. Uría.

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Don Luis Gómez Fernández, Secre-
tario de Gobierno de la Audiencia
Territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de
Gobierno de esta Audiencia, y con
las formalidades legales, se celebró
el sorteo prevenido en el artículo 33
de la Ley del Jurado, para la forma-
ción de las listas definitivas de los
señores Jurados que han de actuar

durante el año próximo de 1924, ha-
biendo correspondido al Partido ju-
dicial de Gijón, los señores si-
guientes:

PARTIDO DE GIJÓN

Cabezas de familia

D. Salvador Argüelles Santurio,
de Ezcurdia, 40

D. Emilio Alvarez Bueno, de
Cabrales

D. José Alvarez Alvarez, de
idem, 109

D. Luis Adaro Porcel, de Ve-
lasco, 1

D. Angel Alvarez García, de
Playa, 2

D. Manuel Blanco Meana, de San
Bernardo, 31

D. José Collera Cueto, de 17 de
Agosto

D. Julian Castro Blanco, de Co-
vadonga, 32

D. Cesáreo Calvo Fernández, de
San Antonio, 18

D. Faustino Cadavieco Menén-
dez, de Santa Elena, 12

D. Ramón Calvo García, de Ca-
brales, 40

D. Antonio Coto Blanco, de Al-
fredo Truhan, 1

D. José Ceñal Díaz, de Tejedor,
13

D. Angel Dominguez Gil, de Ca-
brales, 100

D. Herminio Fernández Fernán-
dez, de C. Velasco, 15

D. Constantino Felgueroso Gon-
zález, Uría, 41

D. José Fraña Fonticiella, de
Capua, 8

D. José Antonio Fraga Gonzalez,
de San Bernardo, 1

D. Francisco Fernandez Blanco
de Santa Elena, 23

D. Bernardo Fernandez Blanco,
de Covadonga, 3

D. Felipe Fernández Alvarez, de
M. Valdés, 41

D. Bennabé Ferrer Benedicto, de
San Bernardo, 133

D. José González Tascón, de
idem, 91

D. César Guisasola Cañedo, de
Cabrales, 50

D. Pedro Gutiérrez Fernández,
de Jovellanos

D. Laureano García Prendes, de
Trinidad, 31

D. José García Fernandez, de
Corrida

D. Joaquín González Franco, de
Uría, 13

D. Cipriano Guerra Cañas, de
Covadonga, 51

D. Graciano García García, de
Cabrales, 69

D. Dimas García Cuesta, de
Covadonga, 20

D. Higinio Gutiérrez Menéndez,
de San Bernardo, 52

D. Francisco Gutiérrez Menén-
dez, de San Antonio, 22

D. Adolfo González Fernández,
de San Bernardo, 63

D. José García Pumariño, de
San Antonio, 12

D. Florentino García López, de
T. San Vicente

D. Benigno García Valle, de San
Bernardo, 7

D. Pedro González del Río, de
Capua, 12

D. César Gutierrez Tuero, de
G. de la Vega

D. Pedro González Tascón, de
Espaciosa,

D. José Hevia García, de San
Bernardo, 9

D. Ladislao Hurlé Alvarez, de
Covadonga, 27

D. Arturo Hidalgo García, de
Cabrales, 144

D. Rafael Gimenez Ruiz, de San
Bernardo, 40

D. Laureano Junquera Rodrí-
guez, de Santa Lucía, 4

D. Maximino Junquera Perez, de
Convento, 7

D. José Laverdure Villaverde,
de San Bernardo, 72

D. Andrés Lafuente Menendez,
de Covadonga, 20

D. Norberto López Navarro, de
San Bernardo, 143

D. Cristino Lorena Olalla, de
idem, 80

D. Vicente León León, de idem,
114

D. Julian López López, de Pi
Margall

D. Felipe Meana Suárez, de M.
Velasco, 50

D. Luis Montero Barredo, de
Menendez, 7

D. Casimiro Menéndez Alvarez.
de Santa Doradía

D. Arturo Menéndez Tuya, de
C. Velasco, 18

D. Rogelio Martínez Fernández,
de Uría, 7

D. Francisco Montes Mier, de
Buen Suceso

D. Benigno Morán Rivero, de
Covadonga, 32

D. Jacinto Miyares Nave, de
idem, 22

D. Rogelio Martínez González,
de Padilla, 2

D. Luis Morán Rivero, de 17
Diciembre, 6

D. Ramón Menéndez Medina, de
Trinidad, 11

D. Francisco Menendez Valdés,
de Covadonga, 6

D. Manuel Muñoz, de Uría, 32

D. Joaquin Merino, de Corrida,
55

D. Luciano Nicieza Junquera, de
San Bernardo, 78

D. Casimiro Menéndez Alvarez,
de Santa Doradía

D. Rogelio Martínez Fernandez,
de Uría, 7

D. Francisco Montes Mier, de
Buen Suceso

D. Benigno Morán Rivero, de
Covadonga, 32

D. Rogelio Martínez González,
de Padilla, 2

D. Francisco Menéndez Valdés,
de Covadonga, 6

D. Manuel Muñoz, de Uría, 32

D. Joaquin Merino, de Corrida,
55

D. Luciano Nicieza Junquera, de
San Bernardo, 78

D. Gregorio Navarro Saldaña,
de Corrida

D. Luis Oliva Llanes, de Bibio

D. Melchor Oscrío Ramier, de
Pi Margall

D. Manuel Osorio Ramier, de
C. Costa

D. Anastasio Pastor Varallo, de
M. Valdés, 23

D. Marcelino Piri Piri de idem

D. Constantino Pañeda Alvarez,
de Cabrales, 10

D. Arturo Prieto Acebal, de San
Miguel

D. Luis Prendes González, de
idem

D. Francisco Payá Ramón, de
Capua, 10

D. Manuel Pando Gallinal, de
Cabrales, 46

D. Luis Piñole Cabo, de Santa
Lucía

D. Anselmo Piñole García, de
P. Alfonso XII

D. Bernardo Perez Alvarez, de
A. Cifuentes, 2

D. Pedro Perez de la Sala, de
Capua, 29

D. Narciso Pérez López, de San
Bernardo, 55

D. Luciano Palacio Alonso, de
idem, 87

D. Julio Peinado Alonso, de Co-
rrida, 39

D. Francisco Rodríguez Berme-
jo, de San Bernardo, 64

D. Alfredo Ruiz Menendez, de
idem, 82

D. Ataulfo Rodríguez Medina,
de Pi Margall

D. José Rodríguez Díaz, de Ca-
brales, 65

D. Celestino Rodríguez Suárez,
C. Velasco, 17

D. Gervasio Riera Morán, de
idem

D. Constantino Alonso Menen-
dez, de Rosario

D. Wenceslao Alvarez Díaz, de
Comercio

D. Juan Alvarez Peña, de Car-
men, 31

D. Ulpiano Alvarez, de S. Re-
gual

D. Leoncio Alvarez Uria, de R.
A. García

D. Manuel Alvarez Rodríguez,
de idem

D. José Alvarez Fernández, de
Libertad

D. Angel Alvarez Berros, de
S. Crespo

D. Estanislao Alonso Entrialgo,
de Langreo, 2

D. Tomás Alvarez Granda, de
Corrida

D. Marcelino Blanco Corujo, de
Carmen

D. Manuel Bayón Varela, de Hu-
medal, 13

D. Eleuterio Calvo, de Libertad,
17

D. Miguel Cuesta Bueno, de Co-
rrida, 44

D. Conrado Crespo Meana, de
Vuelta, 4

D. Enrique Dopazo, Gancedo, de
Rosario

D. Benito Díaz González, de
P. Duro

D. Francisco Fernandez Menen-
dez, de Humedal, 29

D. Alfonso Fernandez Suárez,
de Carmen, 29

D. Mario Fernandez Fernández,
de idem, 50

D. Alfonso Albo Abascal, de
Candás

D. Manuel Alvarez López de
Valle

D. Inocencio Alvarez Garcia, de
idem

D. Manuel Alvarez González, de
Guimarán

D. Diego Artime González, de
Candás

D. Evaristo Alonso Muñoz, de
Perlora.

D. Ramón Alvarez Alvarez, de
Ambás

D. Celestino Alvarez Suárez, de
Albardi

D. José Busto Suarez, de Perlor
 D. Rafael Bango García, de Logreza
 D. Manuel Braña Menendez, de Candás
 D. Raimundo Busto Muñiz, de Perlor
 D. Jenaro Busto Prendes, de idem
 D. José Elena Mactin, de Candás
 D. Salvador Fernandez Muñiz de idem
 D. Manuel Fernandez Busto, de idem
 D. Alvaro Fernandez Menendez, de Tamón.
 D. Ulpiano Fernandez, Bango, de Ambás
 D. Marcelino Fernandez Alvarez, de Tamón
 D. Fermin García Argüelles, de Candás
 D. José García García, de Logreza
 D. José María García Muñiz, de Candás
 D. Juan García Menendez, de idem
 D. Baltasar García Fierro, de idem
 D. Segismundo García Vega, de idem
 D. José Manuel García Cuervo, de Perlor
 D. José Manuel García Suarez, de idem
 D. Félix García Muñiz, de Piedeloro
 D. Victoriano García Marqués, de Candás
 D. Manuel Gonzalez Medio, de idem
 D. Manuel Gonzalez García, de Piedeloro
 D. Pascual Gutierrez Lopez, de Candás
 D. Jenaro Junquera Rodriguez, de Guimarán
 D. Faustino Martinez Gonzalez, de Albandi
 D. Victor Martinez Gonzalez, de Prendes
 D. José Martinez Fernandez, de Valle
 D. José Maria Menendez Busto, de Logreza
 D. Modesto Menendez Prendes, de Guimarán
 D. Saturnino Muñiz Muñiz, de Candás
 D. José Ramón Menendez Rodriguez, de idem
 D. Evaristo Perez Rodriguez, de El Valle
 D. Rafael Perez Gonzalez, de Logreza
 D. Constantino Prendes Sala, de Carrió
 D. José Rodiles Muñiz, de Ambás
 D. Victoriado Rodriguez Garcia, de Candás
 D. Marcelino Rodriguez Suarez, de Carrió
 D. Manuel Suarez García, de Candás
 D. Carlos Suarez Hevia, de Carrió
 D. Alvaro Vega Gonzalez, de Ambás
 D. José Vega Suarez, de Logreza
 D. José Fernandez Pando, de Libertad, 15
 D. Fermin Fernandez Suarez, de S. Regueral

D. Matias Fernandez García, de Langreo
 D. Manuel Porcen Aznar, de Carmen, 35
 D. Servando Fernandez Fernandez, de Comercio
 D. Herminio Fernandez, de Vuelta, 15
 D. Pedro Fernandez Lozano, de Vuelta, 8
 D. Isidoro Fernandez Gonzalez, de N. Guilhou
 D. Manuel Fernandez Rodriguez, de Libertad
 D. Pascual Fernandez Andrés, de Libertad, 14
 D. José Fernandez García, de T. Comercio
 D. Claudio García García, de Libertad
 D. César García Morán de Carmen, 27
 D. Belarmino García García, de A. Garaya, 24
 D. Restituto García Gonzalez, de M. de S. Estéban
 D. Gregorio Gonzalez, de Carmen, 8
 D. Candido Gonzalez Rodriguez, T. Langreo
 D. Gaspar Gonzalez Meana, de Rosario, 20
 D. Rafael Gonzalez Díaz, de L. Rivas, 32
 D. Dimas Gonzalez Castro, de Carmen
 D. Pedro Gonzalez Estebanez, de idem
 D. Benito Gonzalez Díaz, de idem, 45
 D. Corsino Gutierrez Acebal, de Rosario, 2
 D. Manuel García Vega, de Langreo, 18
 D. Ramón Gonzalez Corujedo, de Humedal, 21
 D. José García Suarez, de Almacenes
 D. Jovino Gonzalez Díaz, de Carmen, 42
 D. Amador Gonzalez Posada, de M. San Esteban
 D. José García Rodríguez, de Comercio, 1
 D. Alberto García, de Libertad, 1

Capacidades

D. Gabriel Acebal Roza, de Pi-Margall
 D. Ramón Alvarez Fernandez, de C. Velasco 15
 D. Francisco Alonso León, de M. Valdés, 12
 D. Manuel Antuña Rodriguez, de C. Villaviciosa
 D. Alfonso Alvarez Suarez, de Instituto
 D. Pedro Aragón Sanchez, de Príncipe, 31
 D. Francisco Alvarez Busto de Covadonga
 D. José María Aguirre Hidalgo, de Begaña
 D. Alejandro Alvaigonzalez, de Cabrales
 D. Damiano Arribas Pardo, de Dindurra
 D. Manuel Busto Delgado, de San Bernardo, 52
 D. Luis Carrera Fernandez, de Covadonga, 5
 D. Manuel Bayón Varela de San Bernardo
 D. Sergio Bonet Rodriguez, de Cifuentes, 11
 D. Manuel Busto Gonzalez, de Instituto

D. Eduardo Castro Pascual, de D. Gil, 14
 D. Manuel Cerra Perez Conde, de Covadonga, 1
 D. Marcelino Cifuentes Díaz, de Capua, 7
 D. Enrique Cangas García, de Corrida
 D. Dionisio Cifuentes Suarez, de Covadonga, 32
 D. Francisco Cienfuegos Cifuentes, de Instituto, 25
 D. Alfredo Cifuentes Fernandez, de la Guía
 D. Rafael Cangas Valdés, de Ezcurdia
 D. Cários Corro García, de Ezcurdia, 40
 D. José Campo Castillo, de Alfonso X I
 D. Fernando Castro García, de Jovellanos
 D. Pedro Calvo Ramos, de Cabrales
 D. Jesús Castro Alvarez de Dindurra
 D. José Dominguez Gil, de San Lorenzo, 50
 D. José Díaz Fernandez, de San Antonio
 D. Nicolás Elías Ozalla, de Pi-Margall
 D. Ricardo Espejo Hinojosa, de Trinidad
 D. Pedro Eguren Fernandez, de San Bernardo
 D. Enrique Eguren Suarez, de Pi-Margall
 D. Ramón Fernandez Gonzalez, de Covadonga, 56
 D. Luis Fernandez Suarez, de Jovellanos
 D. Fernando Fernandez García, de Pidal
 D. José Ramón Fuentes Cueto, de M. Valdés
 D. Agustín Fernandez Losada, de San Bernardo
 D. Eugenio Fernandez Hidalgo, de T. Convento
 D. Juan Fernandez Nespral, de P. San Miguel
 D. Manuel Fresno Torre, de C. Villaviciosa
 D. Manuel Fernandez Acebal, de Instituto
 D. Belarmino Fernandez Gonzalez, de San Bernardo
 D. José Fuentes Alvarez, de Pi-Margall
 D. Antonio Abasolo Muñigorri, de Candás
 D. Miguel Alonso Martinez, de Perlor
 D. Enrique Alvarez Gonzalez, de idem
 D. Celestino Busto García, de idem
 D. José Busto García, de idem
 D. Angel Busto García, de Logreza.
 D. José Domingo Fernandez Muñiz, de Albandi
 D. Alvaro Fernandez Suarez, de Logreza
 D. José García Alvarez, de Candás
 D. Eulogio García Prendes, de Perlor
 D. José García Gonzalez, de Piedeloro
 D. Manuel García Perez, de Guimarán
 D. Alvaro García Busto, de Logreza
 D. José Gonzalez Martinez, de Tamón

D. Manuel Gonzalez Garcia, de Perlor
 D. José Gonzalez Busto, de Logreza
 D. Emilio García Perez, de Guimarán
 D. Francisco Gutierrez Alvarez, de Logreza
 D. Clemente Martinez Bango, de Tamón
 D. José Menendez Lopez, de idem
 D. José Muñiz Martinez, de Guimarán
 D. Jenaro Muñiz García, de idem
 D. José Muñiz Garcia, de idem
 D. Manuel Muñiz Martinez, de Perbera
 D. Ramón Muñiz Vega, de Valle
 D. Victor Muñiz Suarez, de Logreza
 D. Vicente Muñiz Busto, de idem
 D. José Prendes Cuervo, de Valle
 D. José Prendes Lopez, de Logreza
 D. José Quirós Martinez, de idem
 D. Ramón Rodriguez Suarez, de Perlor
 D. José Rodriguez Rodriguez, de idem
 José Suarez García, de idem
 D. Jesús García Prendes, de Candás
 D. Alvaro Cuervo Busto, de Valle
 D. Faustino García Fernandez, de Candás
 D. Marcelino Vega Muñiz, de idem
 D. Alfonso Alvarez Suarez, de Instituto
 D. Emilio Alonso Perez, de Corrida, 64
 D. Manuel Cerra Lamuña, de S. Regueral
 D. Gonzalo Díaz de la Sala, de Corrida, 34
 D. Santiago Díaz Laviada, de Cura Sama
 D. Ezequiel Fernandez Huergo, de Corrida, 22
 D. Luis Fernandez Huerao, de idem
 D. Ramón Fernandez Gonzalez, de Covadonga
 D. Amadeo Goicoechea Solis, de M. S. Esteban
 D. Laureano Fernandez Eztenaga de idem
 D. Francisco Moreno Eliza, de Langreo, 2
 D. Saturnino Requejo Velarde, de Libertad, 8
 D. Victoriano Sanchez Gonzalez, de idem, 55
 D. José Valdés Fraga, de P. Carmen, 9
 D. Fernando Fernandez Suarez, de C. Velasco
 D. Alfredo García García, de Capua, 29
 D. Antonio García Moré, idem 7
 D. Wenceslao García Gonzalez de Mnralla, 9

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, á 10 de Julio de 1923

—Luis Gómez.

R. al núm. 2.447

Esc. Tip. del Hospicio provincial.